

LEY QUE CONCEDE PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR DIOGENES
BARTOLOME MALLOL BURGOS

CONSIDERANDO: Que el Señor, Diógenes Bartolomé Mallol Burgos portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0100796-5, ha laborado por más de 25 años en la administración pública, específicamente en la Secretaria de Estado de la Presidencia, Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y en la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, desempeñando varias funciones, entre éstas: Visitador Social del Instituto Nacional de Investigaciones Sociales de la Universidad de Santo Domingo, Médico ayudante de Pediatría, Médico ayudante de servicio de Cirugía y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bogotá Colombia.

CONSIDERANDO: Que durante sus largos años de servicios dedicados al Estado Dominicano, el referido señor, se destacó siempre por su ética, transparencia, lealtad t su plena vocación de trabajo, dones inherentes de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO: Que el Señor, Diógenes Bartolomé Mallol Burgos, con más de 70 años de edad, en la actualidad, padece de graves problemas de salud que lo imposibilitan para continuar desempeñando una labor productiva que le permita generar lo necesario para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: el artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

SE HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, a favor del Señor Diógenes Bartolomé Mallol Burgos, por la suma de treinta mil pesos con 00/100 mensuales (RD\$30,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VÍCTOR MENDEZ

Senador de la República por la
Provincia Santiago